

Neuquén, 2 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN N° 688

VISTO:

La Ley 671 art 23 incisos 5, 7 y 14 que autoriza al Consejo Directivo a administrar los fondos recaudados y la Resolución N° 682 del 31 de mayo de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar la cobertura del subsidio por nacimiento, establecido en la Resolución N° 682/22, incluyendo a todos los matriculados/as del Consejo sin distinción de género;

Que asimismo resulta necesario incluir no solo los nacimientos sino las adopciones;

Que tanto el nacimiento como la adopción requieren un subsidio económico extraordinario respecto a la necesidad de complementar los ingresos de los matriculados/as;

Por ello, y en uso de las facultades que lo son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:

Artículo 1º: Alcance: Corresponderá el subsidio por nacimiento y adopción, por única vez, por cada uno de los hijos del profesional solicitante, quien deberá encontrarse matriculado/a en el Consejo al momento del nacimiento o adopción.

Artículo 2º: En el caso que los solicitantes del beneficio sean ambos profesionales matriculados en el Consejo, el subsidio se otorgará solo a uno de ellos.

Artículo 3º: Plazo: El derecho a solicitar el subsidio caducará a los dos años contados a partir de la fecha del hecho generador. Asimismo, al momento de la solicitud, el profesional deberá poseer matrícula vigente en el Consejo

Artículo 4º: Tramitación: Se presentará la siguiente documentación en original:

a) Nota de Solicitud firmada por el profesional con apellido, nombres, número de documento y domicilio del hijo/a/s por el cual solicita el subsidio.

b) Partida/s de nacimiento/s del hijo/s del matriculado debidamente legalizada/s; en caso de adopción se deberá presentar documentación que acredite la misma.

c) Acompañar comprobante de CBU bancario.

Artículo 5º: El valor en pesos del subsidio otorgado, mediante transferencia bancaria, será el equivalente a 60 unidades de cuenta, en virtud de lo establecido por Resolución de Consejo Directivo, la cual se actualizará de acuerdo a sus modificaciones. El subsidio será otorgado por única vez por cada nacimiento o adopción.

Artículo 6º: El valor en pesos del subsidio detallado en el artículo 5º será abonado al 100% en el caso que el matriculado/a posea matrícula completa y proporcional en el caso de estar comprendido bajo el régimen de matrícula reducida.

Artículo 7º: El beneficio otorgado por la presente resolución, tendrá vigencia para los nacimientos y adopciones que se produzcan a partir del 24 de junio de 2022, quedando sin efecto la Resolución N° 682.

Artículo 8º: Archívese, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CR. JUAN PATRICIO URIBE, Presidente; CRA. ROSA BEATRIZ ISLA, Tesorera; CR. ALEXIS DANILO CABRERA CABRERA, secretario; CR. LUCIANO DO PORTO, Consejero titular.